



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-005-17

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, Informe de Auditoría de Especial de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-003-017-16**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental (CED) Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, emitido por el CSE, relacionado a los ingresos, desembolsos y disponibilidades del CED Estelí; **b)** Comprobar que los ingresos recibidos por el CED Estelí, estén oportunamente registrados y correspondan al período examinado; **c)** Comprobar que los desembolsos del CED Estelí, estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos del CSE y las leyes vigentes al momento de las operaciones del período examinado; **d)** Verificar que la disponibilidad del CED Estelí, esté adecuadamente registrada y corresponda al período examinado; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El control interno del CED Estelí, relacionado a los ingresos, desembolsos y disponibilidades, presenta el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de manera satisfactoria; **2)** Los ingresos recibidos por el CED Estelí, fueron oportunamente registrados y depositados en el Banco de la Producción (Banpro), y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-005-17

corresponden al período examinado; **3)** Los Desembolsos realizados por el CED Estelí, fueron autorizados, ejecutados y registrados de acuerdo a las normas institucionales y leyes vigentes correspondientes al período examinado; **4)** La disponibilidad del CED Estelí, al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, se encuentra debidamente conciliada de conformidad a los registros; y **5)** No se encontraron situaciones que ameriten determinar responsabilidades a servidores y ex servidores públicos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, (CSE)**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-003-017-16**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental (CED) Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Mil Quince (1,015) de las nueve de la mañana del día seis de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda